

Santiago, 13 DIC. 2019

VISTOS:

- 1) La denuncia recibida por esta Fiscalía con fecha 28 de octubre de 2019 ("Denuncia"), que da cuenta de un posible acuerdo que habría involucrado a competidores consistente en la limitación de la producción de la parrilla programática y contenido ofrecido por cuatro canales de televisión;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 ("DL N°211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Denuncia se dirige en contra de La Red Canal de Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión Canal de Televisión, Chilevisión, Canal Trece Televisión (todos conjuntamente, "Canales Denunciados") y contra del entonces Ministro del Interior, Sr. Andrés Chadwick;
- 2) Que, según la Denuncia, existiría un "cartel duro" consistente en un acuerdo para limitar la producción entre los Canales Denunciados, pues luego de una reunión el día 25 de octubre de 2019 que habría sido citada por el Ministerio del Interior, éstos habrían "constreñido" sus parrillas programáticas durante los días siguientes, abarcando contenidos totalmente diversos a aquellos producidos con anterioridad. Finalmente, el denunciante indica que, aunque no se hubiese producido una constricción de contenidos, la nueva redacción típica del artículo 3° letra a) del DL 211 haría innecesario probar los efectos del supuesto acuerdo;
- 3) Que, en primer término, cabe hacer presente que más allá de replicar información pública acerca de una reunión entre ejecutivos de los Canales Denunciados a instancias de la autoridad, la denuncia no aporta ningún otro dato o antecedente que permita inferir o que resulte indiciario de la existencia del supuesto acuerdo entre competidores referido en su presentación;
- 4) Que, en efecto, el único documento que se acompaña es una carta que habría sido redactada por la Federación de Trabajadores de Canales de Televisión ("FETRATV") de fecha 25 de octubre de 2019. En ella, FETRATV denuncia "actos de autoridad" que habrían tenido por objeto limitar el derecho a la información de los Canales Denunciados, lo que constituiría "*...una práctica de censura de prensa encubierta, afectando no sólo la autonomía y objetividad de los medios, y en especial de todos los periodistas, sino que también el derecho de información libre y oportuna y veraz que garantiza la Constitución y los tratados internacionales a todos los ciudadanos. Por constituir tales hechos actos de autoridad, la sociedad entera está en*

condiciones de exigir completa transparencia, por lo que rogamos a usted entregar o requerir toda la información sobre el hecho que denunciarnos (...)”;

- 5) Que, así planteados, los hechos que motivan la denuncia no se refieren a un eventual acuerdo entre competidores para reducir la oferta en el mercado (horas de programación o número de programas salidos al aire), sino más bien estarían relacionados con la supuesta intervención de un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, mediante la cual se habría intentado imponer una restricción o limitación a la exhibición de ciertos contenidos o temáticas;
- 6) Que, de acreditarse tales hechos, ellos podrían eventualmente constituir atentados a libertad de opinión e información que garantiza el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República y/o contravenir lo dispuesto en la Ley N°19.733 que regula el ejercicio de la libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo por medios de comunicación social. Sin embargo, tales materias son ajenas al ámbito de competencias legales de esta Fiscalía, y no corresponde a este Servicio indagar la efectividad de tales hechos ni pronunciarse sobre su legalidad;
- 7) Que, en consecuencia, y teniendo especialmente en cuenta la eficiencia y eficacia con que esta Fiscalía está llamada a cumplir las funciones que la ley le encomienda, no existen antecedentes que justifiquen el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia reservada Rol N°2594-19, sin perjuicio de las prerrogativas de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2594-19


RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO





ERT